



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 086 -2017-UNTRM/CU

Chachapoyas, 27 MAR 2017

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 23 de marzo del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 300, establece que el Tribunal de Honor de la UNTRM, tiene como función emitir juicios de valor acerca de toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario las sanciones correspondientes. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y su mandato dura tres (3) años;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 137-2016-UNTRM/CU, de fecha 21 de abril del 2016, se reconfirma el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, con Resolución de Decanato N° 196-2015-UNTRM-VRAC/F.C.S, de fecha 08 de abril de 2015, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, encarga a partir del 08 de abril del 2015, a la Lic. Teresita Alida Damián Cubas, la Dirección del Centro de Producción y Servicios "Florence Ninghtingale" de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad;



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 086 -2017-UNTRM/CU

Que, mediante Acta de Entrega-Recepción de fecha 14 de mayo del 2015, se hizo entrega a la Lic. Teresita Alida Damián Cubas encargada del Centro de Producción y Servicios "Florence Nightingale" de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNTRM, los bienes existentes que se consignan en acta, además de la suma de S/. 4,226.10 (Cuatro mil doscientos veintiséis con 10/100 soles);

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, en reiteradas oportunidades solicitó a la Lic. Teresita Alida Damián Cubas, la rendición de cuentas del año 2015, a través de los siguientes documentos: Oficio N° 0622-2015-UNTRM-VRAC/FCS, de fecha 11 de junio del 2015, Oficio N° 01388-2015-UNTRM-VRAC/FCS, de fecha 17 de noviembre del 2015, Memorándum N° 0150-2015-UNTRM-VRAC/FCS, de fecha 02 de diciembre del 2015, Memorándum N° 0156-2015-UNTRM-VRAC/FCS, de fecha 02 de diciembre del 2015;

Que, mediante Oficio N° 063-UNTRM-VRAC/TADC, de fecha 15 de diciembre del 2015, la Directora del Centro de Producción "Florence Nightingale", en respuesta manifiesta que por haber tenido múltiples ocupaciones académicas le ha sido imposible concluir con la rendición económica del centro de producción, por lo que hará oficial entrega el 08 de enero del 2015.

Que, mediante Resolución de Consejo de Facultad de N° 056-2015-UNTRM-VRAC/FCS, de fecha 23 de diciembre del 2015, de da por concluida a partir del 31 de diciembre del 2015, la encargatura de la Lic. Teresita Alida Damián Cubas como Directora del Centro de Producción y Servicios "Florence Nightingale" de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNTRM;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 397-2017-UNTRM/CU, de fecha 23 de noviembre del 2016, se instaura proceso administrativo disciplinario a la docente Teresita Alida Damián Cubas, por presunta negligencia en incumplimiento de sus funciones como Directora del Centro de Producción y Servicios "Florence Nightingale" de la Facultad de Ciencias de la Salud del periodo 2015, al inobservar la Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 87, inciso 87.7, 87.8 y 87.9, el Estatuto Universitario en su artículo 243 inciso "b", "i", "n", "s" y "t" y artículo 262 inciso "a" y "d", así como el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su artículo 25 inciso "a" y "d" y el artículo 27 inciso "a" y "d", según lo recomendado por el Tribunal de Honor en Informe N° 008-2016-UNTRM-TH-P, de fecha 14 de noviembre del 2016;

Que, con Carta N° 055-2017-UNTRM-TH, de fecha 21 de marzo del 2017, el Presidente del Tribunal de Honor, remite el Informe de Pronunciamiento N° 005-2017 DE TRIBUNAL DE HONOR DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, de fecha 10 de marzo del 2017, informa que analizaron los medios probatorios contenidos en la carpeta de la denunciada, como sigue: 1. Evidenciado que con acto resolutorio de fecha 08 de abril de 2015, por parte del Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, se encargó a la Lic. Teresita Alida Damián Cubas, la Dirección del Centro de Producción y Servicios "Florence Nightingale" y existiendo acta de entrega de bienes de fecha 14 de mayo del 2015, de entrega de bienes existentes y de la suma de S/.4226.10 (cuatro mil doscientos veintiséis con 10/100 soles). Así como que demostrado de la existencia de los requerimientos de la rendición de cuentas de los bienes y dinero entregado a la Directora y de la intención de realizar el acto de rendición de cuentas, expresada en un oficio; 2. A la fecha la Lic. Teresita Alida Damián Cubas, la Dirección del Centro de Producción y Servicios "Florence Nightingale" en el año 2015, no ha realizado la rendición de cuentas, obviando los cuatro peticiones de la autoridad, vulnerando reiterada veces, de esta manera las normas internas de la UNTRM así como Normatividad vigente;



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 086 -2017-UNTRM/CU

Que, el Tribunal de Honor, señala la norma jurídica presuntamente vulnerada la Ley Universitaria N° 30220: Artículo 87, Deberes del Docente: Los Docentes deben cumplir con lo siguiente: numeral 87.7. "Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos", 87.8. Que señala "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad." y 87.9. que dice "Observar conducta digna"; Estatuto de la UNTRM: Artículo 243, Son Deberes de los Docentes: inciso b, "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; inciso n, que señala: "Contribuir al uso eficiente y racional del patrimonio así como de los recursos materiales y financieros de la Universidad" inciso s, que señala: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; inciso t, que señala: "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo"; Artículo 262, Son Causales De Cese Temporal: inciso a, "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad"; e inciso d, "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario"; Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes: Artículo 25, Son Causales de Amonestación Escrita, inciso a, "Inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución" e inc. d, "Conducta que afecte su prestigio y comprometa el decoro y respetabilidad del cargo"; Artículo 27, Son Causales de Cese Temporal, inc. a, "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad" e inciso d, que señala: "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad";

Que, asimismo, informa que los miembros del Tribunal de Honor, en sesión extraordinaria del 13 de Marzo del 2017, acordaron en Mayoría proponer al Consejo Universitario lo siguiente: 1. Sancionar a la Lic. Teresita Alida Damián Cubas, con el Cese Temporal en el cargo sin goce de remuneraciones por un semestre académico, por los cargos imputados de incumplimiento y omisión de funciones como Directora del Centro de Producción y servicios "Florence Nightingale" en el año 2015 de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, al haber vulnerado la Ley Universitaria N° 30220: en su Artículo 87, DEBERES DEL DOCENTE QUE DEBEN CUMPLIR inciso 87.7, que señala: "Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos", 97.8. Que señala "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad." y 87.9 que dice "Observar conducta digna". Estatuto de la UNTRM en su Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES inciso b, "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; inciso n, que señala: "Contribuir al uso eficiente y racional del patrimonio así como de los recursos materiales y financieros de la Universidad"; inciso s, que señala: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; e inciso t, que señala: "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo"; en el Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL inciso a, que señala: "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad"; e inciso d, que señala: "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario", y el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 25, SON CAUSALES DE AMONESTACION ESCRITA, inc. A, que señala: "Inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución" e inc. d, que señala: "Conducta que afecte su prestigio y comprometa el decoro y respetabilidad del cargo", y en el Artículo 27, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, inc. A, que señala: "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad" e inc. d, que señala: "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad". 2. RECOMENDAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO REALICE LA DENUNCIA PENAL por haber vulnerado la Ley de Transparencia en su artículo 377 y El Código Penal Peruano en su artículo 190; 3. RECOMENDAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO REALICE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES a fin de recuperar la suma de S/. 4,226.10 (cuatro mil doscientos veintiséis con 10/100 Soles);



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 086 -2017-UNTRM/CU

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 23 de marzo del 2017, aprobó Informe de Pronunciamiento N° 005-2017 DE TRIBUNAL DE HONOR DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, de fecha 10 de marzo del 2017, del Tribunal de Honor, antes citado;

Que, estando a las consideraciones citadas y atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a Lic. Teresita Alida Damián Cubas, con el Cese Temporal en el cargo sin goce de remuneraciones por un semestre académico, por los cargos imputados de incumplimiento y omisión de funciones como Directora del Centro de Producción y servicios "Florence Ninghtingale" en el año 2015 de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, al haber vulnerado la Ley Universitaria N° 30220: en su Artículo 87, DEBERES DEL DOCENTE QUE DEBEN CUMPLIR inciso 87.7, que señala: "Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos", 97.8. Que señala "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad." y 87.9 que dice "Observar conducta digna". Estatuto de la UNTRM en su Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES inciso b, "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; inciso n, que señala: "Contribuir al uso eficiente y racional del patrimonio así como de los recursos materiales y financieros de la Universidad"; inciso s, que señala: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; e inciso t, que señala: "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo"; en el Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL inciso a, que señala: "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad"; e inciso d, que señala: "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario", y el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 25, SON CAUSALES DE AMONESTACIÓN ESCRITA; inc. A, que señala: "Inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución" e inc. d, que señala: "Conducta que afecte su prestigio y comprometa el decoro y respetabilidad del cargo", y en el Artículo 27, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, inc. A, que señala: "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad" e inc. d, que señala: "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad".

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR a la Dirección General de Administración, realice las acciones correspondientes a fin de recuperar la suma de S/4,226.10 (cuatro mil doscientos veintiséis con 10/100 Soles), otorgados a la Lic. Teresita Alida Damián Cubas en su condición de Directora encargada del Centro de Producción y Servicios "Florence Ninghtingale" de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNTRM.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

JLMOR/
GAESG
C/m

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
Abog. GERMAN AURIS EVANGELISTA
SECRETARIO GENERAL (E)